

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL



**Reglamento del Comité Asesor
Permanente de Vigilancia Ética y
Deontológica**

Aprobado con Resolución N° 4723-CN-CMP-2005
17 de marzo del 2005
XI Sesión Ordinaria del 25 y 26 de febrero 2005
Acuerdo N° 327SO XI/CN/CMP/2005



- 2.3. El Reglamento del Colegio Médico del Perú, aprobado en sesión del Consejo Nacional del 4 y 5 de junio de 2004, con Resolución N° 4364-CN-2004 del 02.07.04.
- 2.4. El Código de Ética y Deontología del CMP aprobado el 5 de octubre de 2000.

ARTÍCULO 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento, será de aplicación por el Comité de Vigilancia Ética y Deontológica del Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú y por los Comités de Vigilancia Ética y Deontológica de los Consejos Regionales, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencias. Las referencias abreviadas al Comité de Vigilancia Ética y Deontológica (CVED) que se hacen en el presente reglamento, deben entenderse tanto para el Comité del Consejo Nacional, como para aquellos de los Consejos Regionales en el ámbito de su jurisdicción y en tanto corresponda.

Las sedes de los CVED serán las mismas que las del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales.

ARTÍCULO 4°.- COMPETENCIAS

Corresponde al Comité de Vigilancia Ética y Deontológica:

- 4.1. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Art. 72° del Reglamento del CMP.
 - 4.2. Conocer, analizar y emitir opinión en relación a los problemas éticos y bioéticos.
 - 4.3. Difundir entre los médicos y estudiantes de medicina las disposiciones del Código de Ética y Deontología, el Reglamento, el Estatuto, la Ley de Creación del Colegio Médico del Perú y cuanto acuerdo relacionado a la ética y deontología que se adopten en el Consejo Nacional.
 - 4.4. Difundir el procedimiento ético disciplinario a nivel nacional y regional.
 - 4.5. Promover la capacitación en ética de los colegiados y los miembros de los CVED.
 - 4.6. Alentar la investigación de la ética y la bioética, orientada a su prevención.
- Adicionalmente el CVED, a solicitud del miembro ponente para una denuncia, podrá solicitar a través del organismo directivo al que pertenece, a cualquier autoridad, sociedad científica o institución, se le alcance información adicional para el mejor esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDA PARTE: DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**CAPITULO I
DE LA ORGANIZACION**

ARTICULO 5°.- ORGANIZACIÓN

Los Comités de Vigilancia Ética y Deontológica, por su condición de Comités Asesores Permanentes del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales respectivamente, constituyen parte de su estructura en estos niveles

ARTICULO 6° DE LOS SUB COMITES

El CVED para el cumplimiento de sus funciones, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, podrá crear en su seno, los Subcomités que estime conveniente, considerándose preferentemente los siguientes:
Sub Comité de Docencia e Investigación
Sub Comité de Difusión.

El presidente del sub comité será electo entre los miembros del CVED y presentará a la brevedad su plan anual de trabajo.

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin]

[Horizontal row of handwritten signatures at the bottom of the page]

48

ARTICULO 7°. DE LOS CARGOS EN EL COMITÉ Y SU CONFORMACIÓN:

En el CVED existen los siguientes cargos:

- Presidente.
- Secretario.

El CVED del Consejo Nacional deberá contar con un número no mayor de 12 miembros. El Presidente será el vocal electo del Consejo Nacional o Consejo Regional, mas antiguo en el ejercicio de la profesión y el Secretario será un miembro del comité elegido por mayoría simple.

El número de miembros de los CVED de los Consejos Regionales, observarán la siguiente proporción, no menor a:

- 3: hasta 500 colegiados,
- 5: hasta 5,000 colegiados,
- 7: más de 5,000 colegiados,

ARTICULO 8°. - DE LA INSTALACIÓN DEL CVED

La instalación de los Comités de Vigilancia Ética y Deontológica del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales del Colegio Médico del Perú, se realizarán de acuerdo a lo establecido en el numeral 67.3 del artículo 67 del Reglamento del Colegio Médico del Perú.

ARTICULO 9°. - DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente

- 9.1. Presidir las sesiones
- 9.2. Representar al comité
- 9.3. Proponer a los integrantes del CVED ante el Comité Ejecutivo y en su caso al Consejo Regional correspondiente.
- 9.4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos internos del CVED.
- 9.5. Mantener informado del desarrollo de sus actividades al Comité Ejecutivo y Consejo Nacional.
- 9.6. Remitir al Consejo correspondiente el plan anual de actividades del CVED oportunamente.
- 9.7. Firmar toda documentación que emita el Comité Permanente de Vigilancia Ética y Deontológica.
- 9.8. Presentar al Comité de Doctrina y Legislación las propuestas de enmiendas o adiciones al presente reglamento y al Código de Ética y Deontología, aprobadas en el CVED.
- 9.9. Respetar y hacer respetar el horario de las sesiones.

ARTICULO 10°. - DEL SECRETARIO

El Secretario, será designado por un año prorrogable, en la sesión de instalación del CVED, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del presente reglamento.

Corresponde al secretario:

- 10.1. Llevar el libro de Actas.
- 10.2. Redactar las actas de sesiones y toda documentación para ser suscritas junto con el presidente, previo acuerdo del Comité.
- 10.3. Llevar el control y registro de las actividades programadas.
- 10.4. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité; así como preparar en coordinación con el Presidente la agenda de las sesiones
- 10.5. Proyectar oportunamente los documentos necesarios para la ejecución de los acuerdos del Comité.
- 10.6. Organizar una base de datos de personas, instituciones y organizaciones interesadas en la Ética y Bioética Médica, así como los archivos y registros.
- 10.7. Llevar el detalle de todas las denuncias en trámite. Responsable del libro de "registro de trámite documentario"
- 10.8. Y otros que el comité acuerde o designe.



ARTICULO 11°.- DE LOS MIEMBROS

Los miembros son designados por los directivos del Colegio Médico del Perú, a propuesta del Presidente del CVED, teniendo en cuenta preferentemente la formación ética, cualidades personales y representatividad institucional, procurando mantener por lo menos a un tercio de los miembros del CVED saliente, con la finalidad de dar continuidad a las actividades planificadas.

Corresponde a los miembros del CVED

- 11.1. Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- 11.2. Aprobar las Actas.
- 11.3. Justificar su inasistencia antes del inicio de la sesión, vía telefónica o por escrito.
- 11.4. Participar activamente como ponente
- 11.5. Efectuar informes, pedidos y denuncias.
- 11.6. Asumir el estudio y evaluación de las denuncias que le sean confiadas, adquiriendo la calidad de ponente.
- 11.7. Disponer de voz y voto, excepto cuando el caso en discusión los comprometa eximirse de participar.
- 11.8. Solicitar con la firma de cuando menos la mayoría simple de los miembros la convocatoria a sesión extraordinaria, para tratar asuntos específicos.
- 11.9. Llevar a cabo las tareas encomendadas por el Comité.
- 11.10. Presidir y/o formar parte de los Subcomités.
- 11.11. Y otros que se le asigne el CVED.

ARTICULO 12°.- DE LA CONFIDENCIALIDAD Y LA RESERVA

Todos los miembros del CVED están impedidos de comentar o transmitir información relativa a los hechos que son materia de investigación ética en cualquiera de sus etapas, guardando la debida confidencialidad y reserva.

ARTICULO 13°.- DE LA LICENCIA Y VACANCIA

13.1 Los miembros del CVED podrán solicitar licencia por las siguientes causas:

- 13.1.1. Incapacidad física temporal
- 13.1.2. Capacitación.
- 13.1.3. Designación temporal que conlleve representación del Comité, del CMP u otra institución médica o del Estado

Toda licencia se concede por acuerdo del CVED.

13.2. El retiro de los miembros del CVED se producirá en los siguientes casos:

- 13.2.1. A solicitud expresa.
- 13.2.2. Por inasistencia injustificada a 4 sesiones sucesivas.
- 13.2.3. Por inasistencia injustificada a 8 sesiones intercaladas en el periodo de un año.
- 13.2.4. Por incumplimiento del presente reglamento.
- 13.2.5. Infracción al Código de Ética y Deontología

Todos los retiros son dispuestos, aceptados o denegados por el Consejo Nacional o por el Consejo Regional cuando corresponda.

Quando un miembro incurra en cualquiera de los supuestos de los numerales 13.2.4 y/o 13.2.5 y el CVED así lo considere, deberá iniciar el procedimiento ético disciplinario correspondiente y adicionalmente comunicar al organismo directivo al que pertenece para su tramitación.

30

ARTICULO 14° DE LOS IMPEDIMENTOS

Están impedidos de ser miembros de los CVED, los médicos sancionados por el Colegio Médico del Perú que no estén rehabilitado, o el Poder Judicial, siempre que la sanción implique inhabilitación del ejercicio profesional, por el periodo de vigencia de su sanción.

Así mismo, los miembros del CVED, están impedidos de participar en aquellas sesiones y acuerdos en los que se traten hechos relacionados a su conducta.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 15°.- DE LAS SESIONES:

Las sesiones pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

- 15.1. Las sesiones ordinarias se realizarán semanalmente, en el lugar, día y la hora que acuerde el Comité en su sesión de instalación,
- 15.2. Las sesiones extraordinarias son aquellas que se realizan adicionalmente a aquellas que se encuentran programadas, para tratar asuntos de interés que requieren inmediata atención, por convocatoria del Presidente o cuando así lo acuerde el Comité en pleno o lo solicite más de la mitad de los miembros de éste. También quedará instalada la sesión extraordinaria, cuando sin citación, están reunidos todos los miembros del Comité y decidan por unanimidad sesionar.

Las sesiones se iniciarán y culminaran en las horas fijadas en la citación, con el quórum establecido.

ARTÍCULO 16°.- DE LA CITACIÓN

Las citaciones para las sesiones se harán por cualquier medio que acredite su recepción con una anticipación no menor de 72 horas. La citación contendrá necesariamente el lugar, fecha, hora y la agenda, incluyendo la información sobre tema a tratar.

ARTÍCULO 17°.- DEL QUÓRUM PARA LA SESIÓN

El quórum, para su instalación y validación estará constituido por la mitad mas uno de sus miembros, para este efecto no se considera a los miembros con licencia o retirados.

ARTÍCULO 18°.- DE LOS INVITADOS AL COMITÉ

A solicitud de cualquiera de los miembros y con la debida justificación el Comité podrá autorizar la presencia de invitados para que participen en el asunto que motivó su invitación.

ARTÍCULO 19°.- DEL QUÓRUM PARA LOS ACUERDOS.

Los acuerdos serán aprobados preferentemente por unanimidad o consenso. Excepcionalmente serán adoptados por mayoría simple de los miembros del Comité; para la reconsideración de acuerdos anteriores, se requerirá de dos tercios de sus integrantes. En caso de empate el presidente tiene voto dirimente

ARTÍCULO 20°.- SESIONES ORDINARIAS

Las sesiones ordinarias se desarrollan por los menos 1 vez por semana de acuerdo a las siguientes estaciones:

- 20.1. Comprobación de Quórum, a cargo del secretario.



- 20.2. Instalación de la Sesión:
- 20.3. Lectura del Acta anterior por el secretario y aprobación.

ARTÍCULO 21°.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Las sesiones extraordinarias se limitarán a efectuar la aprobación del Acta anterior y a tratar el tema materia de la convocatoria.

ARTÍCULO 22° DEL DESARROLLO DEL DEBATE

En cada punto del debate los miembros podrán hacer uso de la palabra hasta en tres oportunidades, pudiendo efectuar preguntas, interrupciones o aclaraciones solo con autorización del Presidente del Comité.

ARTÍCULO 23°.- COMPLEMENTARIEDAD DEL REGLAMENTO DEL CMP.

Las Normas contenidas en el Sub capítulo I: De los Órganos Colegiados, del Capítulo I: Del Régimen Común a los Órganos Colegiados, del Título V: de los Organismos Directivos, del Reglamento del Colegio Médico del Perú, en todo aquello en lo que no se oponga a lo regulado por el presente Reglamento, serán de aplicación complementaria para el CVED.

ARTICULO 24°.- DEL LIBRO DE ACTAS.

El libro de actas, consignará mínimamente:

- Tipo de sesiones: ordinaria o extraordinaria, lugar, fecha
- Nombres y Apellidos de los asistentes precisando aquellos que se encuentren con licencia.
- Despacho.
- Informes
- Pedidos
- Orden del día
- Acuerdos
- Próxima fecha de reunión
- Firmas, del Presidente y Secretario.

El acta recogerá necesariamente las razones que sustentan el acuerdo, la votación y los nombres de los miembros que votan en minoría; quienes deberán dejar constancia de las razones de su voto.

TERCERA PARTE: DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL CVED

**CAPITULO UNICO:
DEL PROCEDIMIENTO ETICO DISCIPLINARIO**

ARTICULO 25°.- DEL PROCEDIMIENTO ETICO DISCIPLINARIO

Se encuentra regulado en el Capítulo II: Del Procedimiento Ético Disciplinario, del Título VII: del Reglamento del Colegio Médico del Perú que establece que el CVED interviene en la etapa previa al inicio del procedimiento ético disciplinario, tramitando, evaluando y dictaminando la procedencia o no, de la denuncia presentada o dando inicio a un tramite de oficio, en virtud a sus atribuciones de vigilancia de la ética y deontología.

ARTICULO 26°.- DE LA DENUNCIA

26.1. La denuncia es presentada ante el Consejo Regional aplicando las reglas de la competencia previstas en el artículo 114° del Reglamento del Colegio Médico del Perú y con los requisitos exigidos por el artículo 130° del mismo cuerpo normativo.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

26.2. Las denuncias son recibidas por las unidades de trámite documentario de los Consejos Regionales, en el formato N° 1, anexo de la presente, asignándoles un número en orden ascendente, seguido de un guión y el año en el que se presentó, así como, luego de otro guión, las iniciales o del Consejo Regional (CRI, CRII, CRIII, CRIV, ... CRXXVII) en el que se inició el procedimiento ético disciplinario.

Para efectos de control se reiniciará la numeración correlativa anualmente. Ejemplo:

a. En el Consejo Regional III de Lima:

Denuncia N° 1 - 2005-CRIII

Denuncia N° 2 - 2005-CRIII

.....
Denuncia N° 23- 2005-CRIII

.....
Denuncia N° 1-2006-CRIII

Denuncia N° 2-2006-CRIII

b. En el Consejo Regional VI Cusco

Denuncia N° 1-2005-CRVI

Denuncia N° 2-2005-CRVI

.....
Denuncia N° 23- 2005-CRVI

.....
Denuncia N° 1-2006-CRVI

Denuncia N° 2-2006-CRVI

26.3. La denuncia deberá presentarse por duplicado y contener: nombre, documento de identidad, domicilio real y en su caso procesal del denunciante, la exposición de los hechos materia de la denuncia, y las pruebas que sustenten la denuncia; así mismo adjuntará copia de su Documento Nacional de Identidad o su equivalente.

Los plazos y procedimientos están comprendidos del Art. 131° al 135° del Reglamento del Colegio Médico del Perú.

Los plazos y procedimientos relativos a la impugnación de las resoluciones se regulan en el artículo 147 del Reglamento del Colegio Médico del Perú

ARTICULO 27°.- DE LOS EXPEDIENTES

Toda denuncia ética de parte o de oficio genera necesariamente un expediente correlativo que será identificado con el nombre de los involucrados y con el número que se le haya asignado, debiendo registrarse tanto al ingreso como al egreso, en el libro de trámite documentario de cada comité.

Los expedientes estarán bajo custodia en la secretaría de cada Comité, con hoja de trámite documentario, numerado correlativamente y con fecha.

El expediente, foliado, estará a disposición de los involucrados en el proceso y miembros del CVED, para su revisión dentro del área del Comité y en presencia del secretario; solo con autorización escrita del Presidente del CVED tendrá acceso otro personal.

En los casos de pérdida parcial o total del expediente, así como de retención de los mismos, se cursará denuncia inmediata a las autoridades policiales y judiciales competentes, bajo responsabilidad de quien tiene su custodia.

Por ningún caso el expediente podrá ser retirado de los ambientes del CVED.

ARTICULO 28°.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION ETICA

Recibida la denuncia ética, el secretario del CVED dispondrá se notifique al denunciado, para que en el plazo establecido en el reglamento del CMP presente sus descargos y a su vez incluirá en la agenda de la más próxima sesión, a fin que se designe al ponente de la denuncia presentada, quien realizará la revisión y



evaluación de los hechos y las pruebas que aporten los denunciantes y denunciados, una vez que absuelvan su traslado.

El ponente tendrá un máximo de 8 días calendario para estudiar y evaluar el expediente, confeccionar un resumen y presentarlo al CVED para su consideración. Excepcionalmente y siempre que no se excedan del plazo establecido en el artículo 131 del Reglamento del CMP, el CVED cuando estime necesario esclarecer algunos puntos que resulte ambiguos o confusos de la evaluación de la denuncia y el respectivo descargo, podrá citar a los implicados, levantando un acta especial que contenga las expresiones de quienes participaron en ella.

En ningún caso la inasistencia de los citados será impedimento para que el CVED se pronuncie dentro del plazo establecido en el artículo 131 del Reglamento del CMP

La conclusión y recomendación sobre la denuncia, se hará llegar por escrito al organismo directivo regional o nacional al que pertenezca el CVED.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: El presente Reglamento de los CVED del CMP, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional del CMP.

SEGUNDA: Todos los procedimientos en trámite, se adecuarán inmediatamente al presente reglamento, en tanto sea aplicable.

TERCERA: Declárese como prioridad institucional, la formación del Sistema Nacional de Vigilancia Ética Médica para la difusión de los principios y preceptos éticos a favor de la prevención de faltas señaladas en el Código de Ética y Deontología del CMP.

CUARTA: Reconózcase como Día de la Ética Médica en el Perú, el 17 de septiembre, en conmemoración a la Primera Asamblea de la Asociación Médica Mundial (AMM) celebrada en 1947.

QUINTA: El presente reglamento esta sujeto a revisión bianual o cuando lo solicite los dos tercios de sus miembros.

Lima, 26 de febrero de 2005.



















